

MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Jiménez, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	75,279,182	pesos
a) Recursos de Origen Federal	65,856,587	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	9,422,595	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	9,422,595	pesos
Muestra Auditada	2,995,233	pesos
Representatividad de la muestra	32	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 9 millones 422 mil 595 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 7 millones 73 mil 361 pesos, que representa un 75 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad

de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizados conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 2.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e información financiera de las operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y

Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados se realizaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno.

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 17 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **escrito** de fecha 13 de octubre de 2025, así como a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025** de fecha 13 de octubre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo se constató que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar no se encuentran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, no se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como al Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles (Existencias) al 31 de diciembre de 2024, se constató la omisión de la conciliación del inventario con los registros contables, por lo que existe una diferencia por la cantidad de 817 mil 565 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"... dado que le solicitan a la fecha del 31 de diciembre de 2024, la Conciliación del Inventario en los Registros Contables, es preciso señalar que esta OBSERVACION la debe de solventar la administración actual 2024-2027, toda vez que tomaron posesión el día 01 de septiembre de 2024..."*

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 6 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *"...hacemos mención que por parte del área de Tesorería se han estado realizando las conciliaciones mes con mes de las depreciaciones, sin embargo, por parte del área a su cargo no nos solicitaron información adicional para la correcta aplicación de las pólizas, por lo que en contabilidad no nos cuadran los importes del inventario del municipio. Solicitamos de su apoyo con una relación actualizada de bienes para poder empezar a corregir dicho desbalance y con esto evitar posibles observaciones por parte de la Auditoría Superior de*

Michoacán, ya que tampoco se cuenta con un inventario actualizado en el cual podamos confiar para realizar el proceso de conciliación...”.

“...REPORTE GENERAL DE BIENES INMUEBLES (EXISTENCIAS) AL 31/12/2024
\$8,413,788.18
REPORTE GENERAL DE BIENES MUEBLES (EXISTENCIAS) AL 31/12/2024
\$7,578,282.17...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **01**.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, sin embargo, no se presentaron en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación e información contenida en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, omitió la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, de acuerdo con lo establecido en la Normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de

Ocampo; y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"... toda vez que la presentación de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024, es obligación de la Tesorera Municipal de la actual administración 2024-2027; por lo que al respecto no tenemos nada que expresar..."*.

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *"... Se ofrecen las siguientes pruebas para disipar la observación: 1. Acuse de entrega ante el Congreso donde se entrega la Cuenta Pública 2024, completa. 2. Archivo digital que contiene las notas a los estados financieros, certificado por la Secretaría del H. Ayuntamiento. 3. Acuse de entrega ante la Auditoría Superior de Michoacán, donde nos manifiestan la entrega completa de la cuenta pública en físico y digital..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **02**.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que no se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis de la información, así como de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante pruebas selectivas a las pólizas de ingresos, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, relativa a los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, se conoció que registraron ingresos en la cuenta contable 1112-001-00008 CTA: BANORTE ..., cuatro REC PROPIOS 2024, por la cantidad de 2 millones 994 mil 69 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"... con el fin de solventar esta observación de manera correcta se le hace entrega de la información siguiente: 1. Carpeta de documentos, denominada CFDI_Jiménez_2024, separada por Eventos que contienen los archivos digitales en formato XML, de los ingresos que se generaron del 02 de enero al 31 de agosto de 2024. 2. Archivo en formato Excel, nombrado CFDI Ingresos Jiménez 2024, con el formato solicitado desde un inicio por la Auditoría Superior Michoacán; lo anterior en dispositivo digital USB..."*.

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentó documentación el oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 2 millones 994 mil 69 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **03**.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el incumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, de la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, no se tuvo evidencia de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: "... Se anexa copia certificada de la documentación que aclara y justifica la observación anterior, misma que

consta de 448 cuatrocientos cuarenta y ocho fojas, certificadas y en archivo digital formato PDF, en dispositivo USB...”

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *“...Se ofrecen las siguientes pruebas para disipar la observación: 1. Declaración Anual 2024, con su pago, aunque sea extemporánea, en copia certificada por la Secretaría del H. Ayuntamiento. 2. Constancias que acreditan que el municipio se encuentra al corriente en sus pagos del 3% sobre nómina...”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **04**.

4.1.2. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios no corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis de la información, así como de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante pruebas selectivas a las pólizas de egresos y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se conoció, que se realizaron gastos en la cuenta contable 5111-111-11103 DIETAS A FUNCIONARIOS MUNICIPALES, por concepto de nómina, por la cantidad de 590 mil 615 pesos, sin contar con la póliza de registro contable número P.PEP-000070-ENE de fecha 15 de enero de 2024, y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracciones I, II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y

54 fracción III, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"... Se anexa copia certificada de la documentación que aclara y justifica la observación anterior, misma que consta de 276 doscientos setenta y seis fojas correspondientes al Evento 137 del 12/01/2024, P.PEP-000070-ENE de fecha 13/01/2024 que corresponden al registro de la nómina de la primera quincena de enero de 2024, incluyendo su certificación. Por lo que se le entrega lo anterior en copias certificada en formato digital PDF así como en dispositivo electrónico USB..."*.

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *"...Se ofrecen las siguientes pruebas para disipar la observación: 1. Documento que se entregó en los trabajos de fiscalización donde mencionamos que se entrega la documentación solicitada en el punto 57: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a nominas pagadas con recursos propios. 2. Pólizas del registro contable, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta la póliza de registro contable número P.PEP-000070-ENE de fecha 15 de enero de 2024, y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de nómina, por la cantidad de 590 mil 615 pesos, de la cuenta contable 5111-111-11103 DIETAS A FUNCIONARIOS MUNICIPALES, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número **05**.

4.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto: por lo que se

detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos e Ingresos de los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de la Entidad Fiscalizada, se detectó que se incrementó el Presupuesto de Egresos asignado al capítulo 1000 Servicios Personales correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 631 mil 446 pesos, en comparación con lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"... se debe a que considerando que en el ejercicio fiscal 2024 hubo cambio de administración, por lo que previendo esta situación y para no dejar compromisos laborales que pudieran dar lugar a demandas laborales y laudos que afecten a operatividad de la(s) siguiente(s) administración(es), se presupuestaron \$700,000.00 (Setecientos Mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir las indemnizaciones que tiene derecho a recibir el personal que no fuera a ser contemplado para continuar prestando sus servicios por el cambio de administración, Percepciones Extraordinarias que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables, como la señalada en este caso por el cambio de administración..."*.

Asimismo, presentan en el evento número 00002926, las pólizas de cheque, por concepto de liquidaciones, con documentación comprobatoria (Renuncia, convenio, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI e identificación oficial con fotografía).

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, en el cual no presenta información y/o documentación que aclare la presente observación preliminar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta las pólizas cheque donde se refleja la erogación del gasto, por el concepto de liquidaciones; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 10 menciona: Que se deben de proyectar en el Presupuesto de Egresos en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M044/054/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que no fue difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 07

Derivado del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como de la revisión del link <https://jimenez-michoacan.gob.mx/wp/conac/>, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que omitió la difusión de la información financiera conforme a las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 10 de junio de 2025, la cual se detalla a continuación:

TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (NORMAS ESTABLECIDAS POR EL CONAC).

- La Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.
- La información trimestral y anual del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.
- El Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet.

- La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF).
- La información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados.
- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7, 27 párrafo segundo, 56, 57, 58, 64, 68 último párrafo, 75, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; y Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"... Es preciso aclarar que quien administra y controla la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, es responsabilidad de la administración actual 2024-2027, razón por la cual corresponde a esa administración solventar esta observación preliminar..."*

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *"...Se ofrecen las siguientes pruebas para disipar la observación: 1. Oficio a la encargada de Sistemas donde se solicita que verifique con el proveedor de dominio la página del ayuntamiento. 2. Captura de pantalla donde aparecen los documentos enlistados. 3. Acta donde se verifico la página de transparencia del Ayuntamiento, por la Autoridad Fiscalizadora. 4. Oficio de respuesta por parte de la encargada de sistemas donde manifiesta el buen funcionamiento de la página, con captura de pantalla de la misma..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los

errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

5.2. Se verificó que no fue elaborada y publicada la Información Financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 08

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como de la revisión del link <https://jimenez-michoacan.gob.mx/wp/conac/>, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que omitió la difusión de los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 10 de junio de 2025, como se detalla a continuación:

- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
- Informe sobre Estudios Actuariales.
- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 18, 25 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Objetos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reforma al 28 de julio de 2021, en correlación con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"... Es preciso aclarar que quien administra y controla la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, es responsabilidad de la administración actual 2024-2027, razón por la cual corresponde a esa administración solventar esta observación preliminar..."*

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes con oficio

número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *“...Se ofrecen las siguientes pruebas para disipar la observación: 1. Oficio a la encargada de Sistemas donde se solicita que verifique con el proveedor de dominio la página del ayuntamiento. 2. Captura de pantalla donde aparecen los documentos enlistados. 3. Acta donde se verifico la página de transparencia del Ayuntamiento, por la Autoridad Fiscalizadora. 4. Oficio de respuesta por parte de la encargada de sistemas donde manifiesta el buen funcionamiento de la página, con captura de pantalla de la misma...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados no se realizaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis de la información, así como de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante pruebas selectivas a las pólizas de egresos y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se conoció, que se realizaron gastos por la cantidad de 880 mil 404 pesos, sin contar con las pólizas de registro contable y la documentación que compruebe y justifique la erogación realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones I, II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"... se le entregan en copia certificada las mismas..."*

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *"...Se ofrecen las siguientes pruebas para disipar la observación: 1. Copias certificadas de cada uno de los eventos que nos detallan en la tabla con fecha del 01 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 con sus respectivas pólizas y documentación que comprueba el gasto. 2. Copia certificada de las bitácoras de mantenimiento correspondiente al evento 4044 del 05 de noviembre de 2024..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada, presenta las pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y justificaciones de las mismas por un importe de 880 mil 404 pesos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **09**.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable: por lo que no se



detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó la realización de las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que no fueron creados e integrados los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, respecto al Instituto Municipal de Planeación, presenta oficio número **MJM/SEC-003-2025**, de fecha 6 de junio de 2025, donde a la letra dice: *"Por medio de la presente, se notifica que no existe; Documentación y/o información que acredite la designación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, No se cuenta y nunca se ha contado con el Instituto Municipal de Planeación"*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 196 y 197 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **escrito**, de fecha 13 de octubre de 2025, el servidor público por el periodo de 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente: *"...considerando la viabilidad financiera y operativa, ya que su Instauración implica un incremento de la plantilla de personal puesto que la contratación de personal capacitado es una limitante, así como la descentralización de la unidad administrativa ya que no se cuenta con edificios públicos adicionales que pudieran albergarlo, por lo que resultaría en el incremento desproporcional a los límites estipulados para el rubro de Servicios Personales y el rubro de Materiales y Suministros que forma parte del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio; por lo que en el mismo sentido y en razón de no incurrir en responsabilidad administrativa grave, se ha Instituido el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) mismo que hace las veces del IMPLAN, el cual se instaló y llevo a cabo diversas sesiones y que se asentaron en las actas del Comité, mismas que se transfirieron al Archivo Municipal mediante inventario..."*

La Presidenta Municipal en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada mediante Instructivo de fecha 24 de septiembre del año 2025, presentando documentación e información a través de Oficialía de Partes, con oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, dando como respuesta lo siguiente:

A la vez, presentan oficio número **133** de fecha 13 de octubre de 2025, lo que a la letra dice: *"...Se ofrecen las siguientes pruebas para disipar la observación: 1. Oficio por parte de secretaria donde nos justifican el motivo por el cual no se cuenta con un Instituto Municipal de Planeación. 2. Acta de Sesión donde se instaló el Comité. 3. Actas del Comité para demostrar su funcionamiento. Se tiene que la Entidad Fiscalizada presenta en formato pdf*

oficio **MJM/PM/SEC-013/2025** de fecha 7 de octubre de 2024, signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento y dirigido al Auditor Superior de Michoacán, donde manifiesta y reconoce la importancia de contar con un Instituto Municipal de Planeación como órgano técnico para el fortalecimiento de la planeación municipal. Sin embargo, debido a la insuficiencia presupuestal con que cuenta el Municipio, resultó inviable la creación y operación formal del Instituto como un organismo desconcentrado...”.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **10**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo todas las acciones necesarias a fin de garantizar la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, como lo determina la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante **escrito** y oficio número **MJM/PM/PRE-099/2025**, de fecha 13 de octubre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que hubo incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior, así mismo, se elaboró la recomendación relacionada con la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo Municipio de Jiménez, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.



Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo Municipio de Jiménez, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

